



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-17-No. 71-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica;
- Que,** el Banco del Pichincha C.A. es una entidad financiera, que entre otros servicios, pone a disposición de sus clientes a nivel nacional el servicio de cajeros automáticos (ATM) y que tienen la intención de poner este servicio a disposición en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** el artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre otras cosas, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y funcionarios públicos tienen el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...)";
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el numeral 1 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “Son obligaciones adicionales del Rector o Rectora:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución”;

Que, el artículo 14, numeral 25 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: “Autorizar al/la Rector/a siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Bienes del Sector Público, la enajenación de bienes, donaciones y constituir gravámenes que signifiquen limitación del dominio, así como para aceptar o rechazar legados o donaciones que se hagan a la universidad”;

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, expresa que: “El /la Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto; desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido/a consecutivamente o no por una sola vez”;

Que, el numeral 3 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, expresa que: entre las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a:

“3) Autorizar gastos y suscribir contratos a nombre de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de conformidad con la Ley y en la forma señalada en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Universitario (...);”

Que, el artículo 106 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se refiere entre las Atribuciones y Responsabilidades del Procurador Fiscal en su literal e, manifiesta:

“e) Elaborar y revisar contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales, jurídicas y del sector público”;

Que, mediante oficio Nro.236-16-VRA-DCZ de 02 de agosto de 2016 la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa traslada para que el Dr. Miguel Camino Solórzano en calidad de rector suscriba el proyecto de contrato de comodato entre el Banco del Pichincha C.A. y la Universidad laica “Eloy Alfaro” de Manabí para el funcionamiento de un cajero automático dentro de los predios de la Universidad y lo ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante memorándum No. 3232-R-MCS-2016 de 3 de agosto del 2016 el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí pone a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, los beneficios del mismo para la comunidad universitaria.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la solicitud presentada por la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa sobre el proyecto de Contrato de Comodato entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el Banco del Pichincha C.A.

Artículo 2.- Autorizar al Dr. Miguel Camino Solórzano como representante legal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, suscriba el mencionado contrato en calidad de comodato con el Banco del Pichincha C.A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. María Dolores Vega Crespo, Gerente de la Agencia Manta del Banco del Pichincha C. A.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la universidad.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Asesor Jurídico de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cuatro días del mes de agosto de 2016, en la décima séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

